

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100075000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7
DEMANDADO	JUAN CAMILO JARAMILLO ZAPATA C.C. 1.037.574.209 y otros
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7 en contra de JUAN CAMILO JARAMILLO ZAPATA C.C. 1.037.574.209, DIEGO ALBERTO BLANDON TRUJILLO C.C. 70.565.397 y ALBA ESTELLA ZAPATA CARDONA C.C. 32.334.914 por los siguientes conceptos:

- a. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$897.019); exigible a partir del 21 de diciembre de 2020.
- b. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de enero de 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 12 de enero de 2021.
- c. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 28 de febrero de 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 25 de febrero de 2021.
- d. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de marzo de 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 12 de abril de 2021.
- e. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de mayo de 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 11 de mayo del 2021.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

- f. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio de 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 10 de junio del 2021.
- g. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2021 s, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$3.576.120); exigible a partir del 13 de julio del 2021.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde el día de la exigibilidad de cada canon de arrendamiento y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO con T.P. 96.750 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00750
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona
Mazo**

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b188fe58bebf2f28920b8
e2b2c80c3628a4bfe38d
98843fbc228a1cbba042
abf**

Documento generado en
27/08/2021 09:13:39 AM

**Valide éste documento
electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co